



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veintiséis (26) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : PERTENENCIA
Demandante : ERISON FERNEY GUZMAN CASTILLO
Demandado : MIGUEL ANTONIO NIÑO
Radicado : 2019-611

Por medio de escrito allegado por la apoderada de la parte demandada, solicita se incorpore como prueba registro fotográfico obtenido a través del programa GOOGLE EARTH correspondiente a los años 2008 a 2022 en las cuales se aprecia la siguiente información: “en las fotos correspondientes a los años 2008 a 2010 no aparece ninguna construcción en el predio objeto de pertenencia. No se pudo obtener un registro fotográfico del año 2011. En la foto correspondiente a octubre 2012 ya se observa una construcción mínima. En las fotos posteriores a esa fecha ya se observa la mejora que actualmente existe En el predio objeto de usucapión”, indicando que esta se trata de una prueba sobreviniente, y que a su juicio debe incorporarse como prueba dentro del presente proceso.

Pues bien, como la misma profesional del derecho lo refiere, el Código General del Proceso establece unas oportunidades probatorias para los extremos procesales que son perentorias, y que para su caso como parte demandada podía hacerlo en la contestación de la demanda (Art. 96.4), y en el escrito de excepciones (Art. 442-1), prueba esta última que a todas luces no allegó dentro de la respectiva oportunidad procesal que la norma procesal le otorga.

Debe decirse que el Código General del Proceso trae consigo una mayor diligencia de las partes para el aporte probatorio, téngase como ejemplo el mismo artículo 173 de dicha normativa, que faculta al juez para denegar el decreto de práctica de prueba documental que a través del derecho de petición se hubieran podido conseguir, o los artículos que regulan la pericial (226 y ss.), siendo las partes quienes deben allegar la experticia al proceso.

En ese contexto, “una prueba sobreviniente” no se constituye en un argumento de peso para exigir la incorporación de una prueba al proceso, porque *per se*, le es reprochable a la parte misma y a su apoderado la falta de diligencia en su obtención, solicitud o aporte dentro del término respectivo.

Ahora, no se trata bajo ningún punto de vista esta documentación en una prueba que deviene de hechos ocurridos con posterioridad a la oportunidad para pedir pruebas en la oportunidad legal prevista por el legislador, y no son de recibo para el suscrito funcionario judicial, bajo ningún punto de vista, los argumentos de la demandada, quien sustenta que se trata de una prueba sobreviniente en atención a que *“ni mi poderante ni la suscrita teníamos conocimiento de la existencia del programa Google Earth y me entere de su existencia el día 10 de Octubre de 2022”*.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

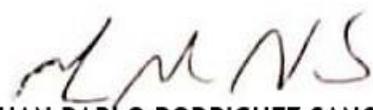
Tampoco puede exigirse bajo las mismas premisas que se tenga la misma como una prueba decretada de oficio, toda vez que “ (...) así parezca un contrasentido aseverarlo, la prueba de oficio proviene de la iniciativa del juez y está determinada de manera exclusiva por el hecho de que a él le parezca necesario ordenarlas, por eso es que las peticiones que en ocasiones presentan los abogados para que el juez decrete pruebas de oficio, jamás pueden ser tomadas como un imperativo para que éste así lo haga, sino como apenas una sugerencia destinada a buscar a que el funcionario analice si es el caso emplear la facultad, de ahí por qué el auto que decrete las pruebas de oficio no admita recurso alguno, ni siquiera el de reposición según expreso mandato del art. 169 del CGP y que sólo sea apelable aquel que niega el decreto de las pruebas pedidas oportunamente, que no es el caso que señalo, pues es precisamente debido al hecho de no haberlas pedido en oportunidad o dejado vencer el plazo para su práctica, que se presentan memoriales en el sentido indicado (...)”¹

Es decir, si bien ocasionalmente la prueba de oficio se sugiere o insinúa por las mismas partes, tal situación no puede verse como el ejercicio del derecho a solicitar pruebas y el deber de decretarlas, pues dejaría de ser una actividad oficiosa para convertirse en una prueba a solicitud de parte. “La actividad oficiosa debe ejercerse cuando el juzgador valore la necesidad de decretar pruebas para esclarecer la verdad del caso y no opera a solicitud o insinuación de parte, a manera de mecanismo útil para frustrar la estricta regulación de las oportunidades probatorias consagradas en el artículo 212 ejusdem”².

En atención a lo anterior, se deniega la solicitud de incorporación de prueba a título de prueba sobreviniente o el decreto de esta conforme a una prueba oficiosa, de conformidad a las consideraciones precedentes.

Finalmente, atendiendo la emisión de este proveído, se debe reprogramar la audiencia de juzgamiento que fue ordenada para adelantar el próximo 30 de mayo, atendiendo a que para esa fecha no se encuentra aún ejecutoriada esta decisión, razón por la cual se fija como nueva e improrrogable fecha para la misma el próximo 23 de junio a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), la cual se adelantará bajo las mismas previsiones del proveído anterior que convocó a la referida audiencia.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

¹ LÓPEZ BLANCO, HERNÁN FABIO; Código General del Proceso, PRUEBAS “EL DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS (Pág. 161)”. Dupré Editores (2019)

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección cuarta. Sentencia del doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Radicación número: 05001-23-33-000-2013-01534-01(21611).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NSP